



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ACERA NORTE DE LA AVENIDA PIGMALIÓN DE LA CIUDAD DE PEÑÍSCOLA, INCLUIDAS EN EL PLAN PROVINCIAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL DE 2008

CUADRO RESUMEN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A	Número de expediente	8/2008
B	Objeto del Contrato	Obras de urbanización de la acera norte de la Avda. Pigmalión de Peñíscola, incluidas en el PPOYS de 2008
C	Código de clasificación	CPV: 45000000 CPA 2002: 45.00.00
D	Dependencia que tramita el expediente	Contratación (Secretaría)
E	Acuerdo de aprobación del Proyecto técnico	JGL de 06.09.2007, ratificado por Pleno el 27.09.2007
F	Responsable del contrato	Arquitecto Municipal D. Ramón Mallasén
G	Procedimiento de adjudicación	ABIERTO
H	Caso de adjudicación procedimiento negociado	
I	Tramitación del expediente	ORDINARIA
J	Presupuesto de licitación máximo	568.943,10 €, IVA incluido Principal: 490.468,19 € IVA: 78.474,91 €
K	Aplicación presupuestaria	4320.61133
L	Revisión de precios	No procede
M	Clasificación del contratista	Grupo G Subgrupo 6 Categoría e
N	Plazo y horario de presentación de solicitudes y proposiciones	26 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato para presentación de proposiciones Horario: de 9 a 14 horas
O	Variantes	No se admiten
P	Garantía provisional	No se exige
Q	Garantía definitiva	5% del precio de adjudicación, excluido el IVA
R	Criterios de adjudicación o aspectos técnicos y económicos objeto de negociación	El precio La evaluación de las ofertas se realizará asignando 100 puntos al valor cuantitativo más bajo de las ofertas, que no sean consideradas como baja temeraria o desproporcionada. A las ofertas siguientes se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $V = 100T / Po$, donde V es la puntuación a obtener de la oferta que se evalúa, Po es el precio ofertado, T es el valor cuantitativo de la mejor oferta.
S	Plazo de ejecución	SEIS meses, a partir del Acta de comprobación del replanteo de la obra
T	Plazo de garantía	Un año, a partir del Acta de Recepción
U	Publicidad	BOP, Perfil de Contratante y tablón de anuncios del Ayuntamiento

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- OBJETO DEL CONTRATO

1.1.- El objeto del contrato será la realización de las obras que se indican en el apartado **B** del Cuadro Resumen de este Pliego y definido en el correspondiente proyecto.

Las condiciones de la ejecución de la obra figuran en el Proyecto, aprobado por el órgano y en la fecha que se indica en el apartado E del Cuadro Resumen.

1.2.- Naturaleza del contrato. El contrato que se suscriba tendrá carácter administrativo, conforme al artículo 19.1.a) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), calificándose como de obras, según lo previsto en el artículo 6 del citado texto legal.

2ª.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura CPV de la Comisión Europea y de la Clasificación Estadística de Productos por Actividades en la Comunidad Económica Europea, 2002 (CPA-2002) que se indica en el apartado **C** del Cuadro Resumen.

3ª.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER MEDIANTE EL CONTRATO

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato consisten en urbanizar la acera norte de la Avenida Pigmalión de la Ciudad de Peñíscola, que se hallan incluidas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales para 2008.

Dichas obras, según se indica en el Proyecto de Obras, se pretenden acometer para solucionar los problemas existentes para realizar el mantenimiento de la acequia Rey, ya que actualmente no existe separación entre la valla y el cauce de la acequia, así como para solucionar las irregularidades existentes en el pavimento bituminoso actual que, unido a la variación de sus características superficiales del pavimento en los meses de verano, hace que esta acera no sea adecuada con el entorno natural que limita y genere molestias a los residentes de la zona urbana.

4ª.- RÉGIMEN JURÍDICO

4.1. Este contrato se rige por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, por el Proyecto de Obras, por la LCSP y, en cuanto no se encuentre derogado por ésta, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP). En todo caso será de aplicación respecto de ambos pliegos lo establecido en el artículo 68.3 del citado RGLCAP.

4.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

5ª.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

5.1.- El órgano de contratación que actúa en nombre de la Corporación es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por Decreto del Alcalde nº 324/2008, de 5 de mayo, publicado en el BOP nº 71, de 10 de junio de 2008.

5.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo.

5.3.- El responsable del contrato, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Director Facultativo, conforme al art. 41 de la LCSP, será la persona reseñada en el apartado **F** del Cuadro Resumen de este Pliego, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

6ª.- PERFIL DE CONTRATANTE

La forma de acceder al Perfil de Contratante será a través de la página web del Ayuntamiento de Peñíscola: www.peniscola.org

7ª.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y VALOR ESTIMADO

7.1.- El presupuesto total de licitación será el que se indica en el apartado **J** del Cuadro Resumen, IVA incluido, desglosándose de la siguiente forma: 490.468,19 euros como presupuesto neto de la obra y 78.474,91 euros en concepto de IVA al tipo del 16%..

Este importe no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la oferta seleccionada.

7.2.- El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es de 490.468,19 euros, sin incluir el IVA.

8ª.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el apartado **K** del Cuadro Resumen de este Pliego.

9ª.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato se establece desde la firma del mismo hasta la devolución de la garantía definitiva.

El plazo máximo de ejecución de las obras será el que se indica en el apartado **S** del Cuadro Resumen, o el que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

Si el plazo de ejecución de las obras coincide con los días de Semana Santa o con los meses de junio, julio, agosto o septiembre, las obras se interrumpirán -y asimismo el plazo de ejecución-, con objeto de no ocasionar molestias al turismo.

Los plazos parciales consignados en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el órgano de contratación, se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.

El plazo de ejecución de las obras se podrá prorrogar durante un plazo máximo de dos meses. En todo caso, la prórroga deberá acordarse de forma expresa y deberá estar

debidamente justificada, y en ningún caso las obras se podrán prolongar más allá del 15 de octubre de 2009, en que deberán estar ultimadas.

10ª.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE A EFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

10.1.- La tramitación del expediente será la que se indica en el apartado **I** del Cuadro Resumen.

10.2.- La dependencia que tramita el expediente es la que se indica en el apartado **D** del Cuadro Resumen.

11ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.1.- El procedimiento para la adjudicación del contrato de obras será el que se indica en el apartado **G**.

11.2.- De las solicitudes y proposiciones recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo se deberá dejar constancia en el expediente.

12ª.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN O ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN DEL CONTRATO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Se tomará en consideración, como único criterio de adjudicación, el precio más bajo.

Para clasificar las proposiciones en orden decreciente se utilizará la fórmula indicada en el apartado **R** del Cuadro Resumen.

Para el caso de igualdad entre dos o más ofertas, se decidirá la adjudicación a favor de empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la Disposición Adicional Sexta de la LCSP, esto es aquellas empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social.

13ª.- DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER CONTRACTUAL

Además del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, tendrán carácter contractual el Proyecto de Obras (los planos, el Pliego de Prescripciones Técnicas, la Memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por el Ayuntamiento).

14ª.- DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES DEL CONTRATO

14.1.- Obligaciones del Ayuntamiento. Régimen de los pagos del precio del contrato.

14.1.1.- Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito del director de la obra. Por consiguiente, no podrá servir de base para reclamaciones de ningún género el número de unidades de obra realizadas no consignadas en el proyecto.

La medición de los trabajos efectuados se llevará a cabo por la dirección de la obra, pudiendo el contratista presenciar la realización de las mismas. Para las obras o partes de obra cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar con la suficiente antelación, a fin de que la dirección pueda realizar las correspondientes mediciones y toma de datos, levantando los planos que las definan, cuya conformidad suscribirá el contratista. A falta de aviso



AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA

anticipado, cuya prueba corresponde al contratista, queda éste obligado a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Para cada clase de obra se adoptará como unidad de medida la señalada en el epígrafe correspondiente de los estudios de mediciones del proyecto. Terminada la medición, por el director de la obra se procederá a la valoración de la obra ejecutada, aplicando a cada unidad el precio unitario correspondiente del presupuesto o el contradictorio que proceda, teniendo en cuenta lo prevenido en los pliegos para los abonos de obras defectuosas, materiales acopiados, partidas alzadas y abonos a cuenta del equipo puesto en obra .

Al resultado de la valoración, obtenido en la forma expresada en el párrafo anterior, se le aumentarán los porcentajes señalados en el artículo 131 del RGLCAP adoptados para formar el presupuesto y la cifra que resulte se multiplicará por el coeficiente de adjudicación, obteniendo así la relación valorada mensual, que dará lugar a la certificación mensual, la que se expedirá por la Administración en los diez días siguientes al mes que corresponda.

14.1.2.- A los efectos del pago al contratista, el Director de Obras expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

14.1.3.- Los abonos se realizarán dentro del plazo establecido en el artículo 200 de la LCSP.

14.1.4.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del RGLCAP.

14.1.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

14.1.6.- Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

14.1.7.- La liquidación de las obras se efectuará conforme a los términos establecidos en el artículo 169 del RGLCAP.

14.2.- Obligaciones del contratista

14.2.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y con sujeción al Proyecto que sirve de base al contrato, aprobado según se indica en el apartado E del Cuadro Resumen, y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, dieron al contratista el Director Facultativo de las Obras y el Responsable del Contrato, en su caso, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

14.2.2.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si el Director de Obras estima que las unidades de obras están defectuosas o no cumplen estrictamente las condiciones del contrato considerándolas, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios.

El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

14.2.3.- Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen -por sí o por personal o medios dependientes del mismo- a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado, será responsable la Administración o el autor del proyecto, respectivamente, dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cual de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

14.2.4.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

14.2.5.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

14.2.6.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 214 de la LCSP en cuanto a la fuerza mayor.

14.2.7.- Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

15ª.- CONTRATISTA. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

15.1.- Podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, acrediten su solvencia económica-financiera y técnica o profesional o, en los casos en que lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Tendrán capacidad para contratar con el Ayuntamiento, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Las empresas no comunitarias, para celebrar contratos de obras será necesario que tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Podrán contratar con el Ayuntamiento las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La forma de acreditar la capacidad para contratar deberá hacerse según se indica en la Cláusula referente a la documentación administrativa a aportar (Sobre A).

16ª.- CONTRATISTA. PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

No podrán contratar con el Ayuntamiento las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 49 de la LCSP.

17ª.- CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL. CLASIFICACIÓN

Para celebrar contratos con el Ayuntamiento los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se determinen por el órgano de contratación.

Este requisito será sustituido por el de clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Para ser adjudicatario del presente contrato, conforme al artículo 54 de la LCSP, por tratarse de un contrato de obras de importe superior a 350.000 euros, es requisito indispensable que el empresario se encuentre clasificado, con la clasificación indicada en el apartado **M** del Cuadro Resumen.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

18ª.- PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

Deberán las proposiciones ajustarse a lo previsto en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador solo podrá presentar una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Las solicitudes y proposiciones de los interesados se presentarán escritas a ordenador, y no se aceptarán aquellas que tengan omisiones, enmiendas o tachaduras que impidan conocer exactamente todo aquello que el Ayuntamiento estime fundamental para considerar la oferta.

Toda la documentación de las solicitudes y proposiciones presentadas deberá constar en castellano o valenciano. La documentación redactada en otra lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial. En el caso de que se presente en idioma extranjero, ésta deberá acompañarse de traducción realizada por intérprete jurado nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

19ª.- DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS CANDIDATOS, ASÍ COMO LA FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES Y PROPOSICIONES

Los licitadores presentarán sus solicitudes de participación mediante la entrega del Sobre A, en cuyo exterior deberá figurar el título del contrato al que se licita y el número de referencia del expediente de contratación. En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente.

Dicho sobre incluirá original, copia autenticada por notario o copias bastanteadas por el Secretario de la Corporación de los documentos que se indican.

El Registro General del Ayuntamiento de Peñíscola dará recibo de cada solicitud en la que conste el nombre del licitador, la denominación del procedimiento, el día y la hora de presentación.

Los interesados deberán solicitar y obtener de la Secretaría de la Corporación, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. Los documentos acreditativos de la representación podrán ser calificados en el seno de la Mesa de Contratación por el Secretario de la Corporación, consignándose expresamente en el Acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para el ejercicio por el representante de las facultades para contratar en relación a dicho expediente.

Las proposiciones en el procedimiento abierto y las solicitudes de participación en los procedimientos restringido y negociado deberán ir acompañadas de la documentación a que se refiere el artículo 130.1 de la LCSP.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

SOBRE A: “DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS INDICADASX EN EL APARTADO B DEL CUADRO RESUMEN, PRESENTADA POR”

- 1) Acreditación de la personalidad jurídica del empresario y de su capacidad de obrar**
- a) Empresas españolas cuyo titular sea una persona física: mediante documento nacional de identidad del titular.
- b) Empresas españolas que sean personas jurídicas: mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula la actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- c) Empresas comunitarias: Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) Empresas no comunitarias: Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración (informe de reciprocidad).

Deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y estén inscritas en el Registro Mercantil.

e) Las Uniones Temporales de Empresarios: deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cada una deberá acreditar su personalidad y capacidad con arreglo a las anteriores normas.

- 2) Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa:** mediante el documento nacional de identidad –o equivalente, si es persona extranjera- del representante y poder bastante por el Secretario de la Corporación. El poder deberá estar inscrito en el Registro Público correspondiente, en caso de que la normativa aplicable así lo exija. El licitador deberá presentar en la Secretaría del Ayuntamiento toda la documentación

necesaria para realizar el bastanteo, con 48 horas de antelación a la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

- 3) **Clasificación:** la prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. En este caso debe contener la clasificación indicada en el apartado M del Cuadro Resumen que le habilita para contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial

Para las empresas de estados pertenecientes a la Unión Europea, los certificados de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas frente a los órganos de contratación, en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar, con la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional y las de solvencia indicadas en el artículo 73 de la LCSP. Igual valor tendrán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurra una unión temporal de empresarios, en la que haya empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y los últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 4) **Declaración responsable de licitador de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar**, recogidas en el artículo 49 de la LCSP, debidamente firmada. La prueba podrá realizarse por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 62 de la LCSP, estos son: testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas comunitarias y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.



AYUNTAMIENTO DE PEÑISCOLA

Asimismo, esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. La justificación acreditativa de tal requisito será exigida antes de la adjudicación definitiva del contrato al que vaya a resultar adjudicatario del mismo, concediéndole un plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional del contrato en el BOP y en el Perfil del Contratante.

5) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

6) Escrito firmado por el licitador **indicando número de fax** al objeto de que puedan comunicársele, en su caso, los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada.

7) Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en los apartados 1 y 3 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 72 de la LCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el artículo 73 de la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas. El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente.

SOBRE B: “PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR LAS OBRAS DESCRITAS EN EL APARTADO B DEL CUADRO RESUMEN, PRESENTADA POR ...”

Este sobre incluirá la proposición económica debidamente fechada y firmada por el licitador.

La misma deberá ajustarse al siguiente modelo:

D./D^a. mayor de edad,
vecino de, con domicilio en, provisto
de NIF n^o, en nombre propio o en representación de la mercantil
....., con domicilio social en
....., provista de CIF n^o
....., conforme acredito mediante poder bastanteado, en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares y del Proyecto de Obras que regulan la contratación,
mediante procedimiento abierto, convocado para adjudicar las obras de urbanización
de la acera norte de la Avda. Pigmalión de Peñíscola, incluidas en el PPOYS de
2008, se comprometo a efectuarlas en la forma determinada en el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares y en el Proyecto de Obras aprobado por la Junta de

Gobierno Local en sesión de 6 de septiembre de 2007, ratificado por el Pleno el 27 de septiembre de 2007, por el precio de euros (..... €), de los que corresponden€ al presupuesto de ejecución de la obra y€ al IVA, con estricta sujeción a los documentos antes mencionados.

(Lugar, fecha y firma)

Se indicarán datos de la persona de contacto representante de la empresa y de la ejecución del contrato.

Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Asimismo al finalizar el plazo de recepción de proposiciones se emitirá informe en el que conste la totalidad de las proposiciones recibidas.

El licitador deberá presentar la documentación exigida con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente. En el caso de documentos administrativos, sus copias gozarán de la misma validez y eficacia que aquellos, siempre que exista constancia de que sean auténticas.

Los empresarios no españoles, deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se podrá requerir a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

Los licitadores que hubieran concurrido a una licitación anterior en este Ayuntamiento y hubieran aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en los últimos tres años, y no la hubieran retirado, estarán exentos de presentar los documentos ya presentados señalados en los apartados precedentes debiendo, en este caso, acompañar una declaración responsable suscrita por el licitador que señale la licitación en la que se presentaron y la vigencia de los expresados documentos. Si alguno de dichos documentos hubiere sufrido variación, deberá acompañarlo en la forma señalada.

20ª.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PROPOSICIONES

Las proposiciones, que deberán ir acompañadas por la documentación de los Sobres A y B, se presentarán en el plazo y horario indicado en el apartado N del Cuadro Resumen. Dicho plazo deberá constar en el anuncio publicado al efecto.

De coincidir el último día en sábado, domingo o festivo, el plazo de presentación quedará prorrogado al primer día hábil siguiente.

21ª.- LUGAR DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y PROPOSICIONES

21.1.- Las proposiciones deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

21.2.- Las solicitudes y proposiciones también pueden ser enviadas por correo en las condiciones indicadas en el artículo 80 del RGLCAP, en cuyo caso el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo.

22ª.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación estará presidida por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue o le sustituya.

Y estará integrada por los siguientes vocales:

- El Secretario General de la Corporación
- La Interventora Municipal
- El Concejal-Delegado de Urbanismo

Actuará como Secretaria la Técnico de Administración General adscrita al departamento de contratación. En su defecto, será designada por el Presidente, entre los funcionarios administrativos afectos al departamento de contratación.

23ª.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS DE CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Mesa de Contratación procederá a la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el sobre A, en sesión no pública.

Previamente a la constitución de la Mesa se efectuará la apertura de los sobres A y la Secretaria de la Mesa certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa de Contratación observara defectos formales en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados mediante fax, concediéndose, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador lo subsane o corrija presentando la documentación ante la propia Mesa de contratación, dejando constancia de lo actuado en el Acta que se levante al efecto.

Para poder practicar la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, los licitadores deberán hacer constar en su documentación un número de fax, teniendo en cuenta que de no aportar dicho dato, se entenderá que renuncia a dicho medio de comunicación.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

24ª.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

24.1.- La apertura de proposiciones tendrá lugar, en acto público, a las 13:00 horas del sexto día hábil siguiente a aquél en que finalice la presentación de proposiciones. A este efecto se considerará inhábil el sábado, de tal manera que si la apertura de plicas coincide en sábado se trasladará al lunes siguiente.

24.2.- El acto de apertura de las proposiciones comenzará dándose lectura al anuncio del contrato, procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados expedidos por el Jefe del Registro del Ayuntamiento, hecho lo cual se hará público el número de proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

Seguidamente el Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en los Sobres A , con expresión de las solicitudes admitidas, las rechazadas y las causas de inadmisión de estas últimas.

24.3.- Las proposiciones que correspondan a solicitudes rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres B que las contengan no podrán ser abiertos.

24.4.- Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de solicitudes o proposiciones, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

24.5.- Seguidamente la Mesa procederá a la apertura y examen de las proposiciones. Examinará las ofertas de los interesados y las clasificará, por orden decreciente, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado **R** del Cuadro Resumen de Características del contrato, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, deberá solicitar la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 134.2 de la LCSP en los casos previstos en el mismo, y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación provisional del contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

Cuando intervenga el comité de expertos u organismo técnico especializado, la evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará a la Mesa a efectos de formular la propuesta.

En todo caso, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

24.6.- Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida del Sobre A, excediese del presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su contenido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

24.7.- La Mesa de Contratación podrá celebrar cuantas sesiones no públicas considere necesarias para deliberar. Concluido cada uno de los actos, la Secretaria levantará Acta de la reunión de la Mesa de Contratación, en la que hará constar las observaciones que se formulen.

25ª.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

25.1.- La adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el precio ofertado sea el único criterio que ha de servir de base para la adjudicación, será de aplicación para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, lo dispuesto en los artículos 85 y 86 del RGLCAP, en todo lo que no sea contrario a la naturaleza del presente contrato y el artículo 136 de la LCSP.

25.2.- Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda del Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

25.3.- Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación provisional a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

25.4.- Si el órgano de contratación optase por adjudicar el contrato a una empresa que su proposición esté en baja temeraria, ésta deberá presentar una garantía complementaria a la definitiva del 5% del importe de adjudicación del contrato, alcanzando la garantía total un 10% del precio del contrato.

26ª.- VARIANTES O MEJORAS

No se admiten.

27ª.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

No se exigen.

28ª.- RENUNCIA O DESISTIMIENTO

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación provisional. También podrá desistir de la adjudicación antes de la adjudicación provisional cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos casos el órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, debidamente justificados, hasta un máximo de 300 €.

29ª.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO

La propuesta de adjudicación hecha por la Mesa de Contratación, no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación provisional concretará y fijará los términos definitivos del contrato y se acordará por la Junta de Gobierno Local en resolución motivada que deberá notificarse, en el plazo de cinco días hábiles, a los candidatos o licitadores, publicarse en el Perfil del Contratante, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 137 de la LCSP en cuanto a la información que debe facilitarse a aquellos.

30ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR EL ADJUDICATARIO PROVISIONAL

En el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social a presentar, será mediante los siguientes certificados:

- Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 13 del RGLCAP.
- Certificación expedida por la Seguridad Social, acreditativa de las circunstancias previstas en el artículo 14 del RGLCAP.
- Alta, y en su caso el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas si se refiere al ejercicio corriente o el último recibo de dicho impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Si se tiene la condición de exento conforme al artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acreditará esta circunstancia por mera comunicación, si se trata de personas físicas y, si se trata de personas jurídicas, aportando bien el modelo 201 del Impuesto de Sociedades del último ejercicio presentado en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda correspondiente o bien acompañando comunicación de la cifra de negocios regulada en la Orden HAC/85/2003, de 23 de enero, del Ministerio de Economía y Hacienda.
- La acreditación de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Ayuntamiento de Peñíscola en período ejecutivo, salvo que estén garantizadas. Esta acreditación se podrá realizar de oficio por el propio Ayuntamiento, que comprobará mediante los datos obrantes en su propia Tesorería el cumplimiento de esta obligación.

No obstante, cuando el posible adjudicatario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Las certificaciones señaladas se expedirán a los efectos de contratar con las Administraciones Públicas y podrán ser positivas o negativas, conforme a lo establecido en el artículo 15.2. a) y b) del RGLCAP. La certificación se expedirá a los efectos exclusivos que en la misma se haga constar y tendrá validez durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de su expedición.

31^a.- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.1.- En el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de la finalización del plazo de quince días hábiles, computados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el perfil de contratante, y siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación justificativa a que se refiere la cláusula anterior, la Junta de Gobierno elevará a definitiva la adjudicación provisional. El acuerdo de adjudicación definitiva deberá ser motivado.

31.2.- La Junta de Gobierno, cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible, y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación a que se refiere la cláusula anterior.

31.3.- El Acuerdo de adjudicación definitiva del contrato se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el Perfil del Contratante.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

31.4.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Al mismo se unirá un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y del Proyecto de ejecución de obras.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución de la misma.

31.5.- Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 195.3.a) de la LCSP en cuanto a la intervención del Consejo de Estado u órgano autonómico equivalente en los casos en que se formule oposición por el contratista.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo de la letra d) del artículo 206 de la LCSP.

31.6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en los artículos 96 y 97 de la LCSP.

32ª.- REVISIÓN DE PRECIOS

Teniendo en cuenta que según el artículo 77 de la LCSP, una condición necesaria para proceder a la revisión de precios es que haya transcurrido un año desde su adjudicación, y en este contrato de obras el plazo de ejecución es de seis meses, en la presente contratación no cabe la revisión de precios.

33ª.- GARANTÍAS PROVISIONALES Y DEFINITIVAS

33.1.- No se exige garantía provisional.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

33.2.- La empresa que resulte adjudicataria provisional deberá constituir la garantía definitiva, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, en el plazo de 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 84 de la LCSP y bajo el régimen previsto en el artículo 85 de la misma.

33.3.- La fianza de los contratistas deberá depositarse en la Tesorería municipal.

33.4.- En el caso de que la garantía se constituya mediante aval, éste deberá estar bastantado por fedatario público, según modelo que se encuentra en la página web del Ayuntamiento de Peñíscola: www.peniscola.org

33.5.- La garantía definitiva no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía indicado en el apartado T del Cuadro Resumen y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o resuelto éste sin culpa del contratista. La devolución se llevará a término en la forma indicada en el artículo 90 de la LCSP.

33.6.- La garantía definitiva podrá sustituirse por una garantía global constituida por el adjudicatario para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los contratos que celebre con el Ayuntamiento, en la forma prevista en el artículo 86 de la LCSP.

33.7.- En el supuesto de adjudicación a un empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad o fuere considerada desproporcionada o anormal, se exigirá al contratista la constitución de una garantía complementaria del cinco por ciento del importe de adjudicación del contrato.

33.8.- Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades, se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, el contratista tendrá derecho a que se le abone la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

33.9.- En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la garantía.

33.10.- En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

33.11. Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al

contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 88.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

34ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

34.1.- INTERPRETACIÓN DEL PROYECTO

Corresponde al director de la obra y, en su caso, al responsable del contrato, en los ámbitos de su respectiva competencia, la interpretación técnica del proyecto y la facultad de dictar las órdenes para su desarrollo.

El contratista no podrá aducir, en ningún caso, indefinición del proyecto. Si a su juicio, adoleciese de alguna indefinición deberá solicitar por escrito del director de la obra la correspondiente definición con la antelación suficiente a su realización, quien deberá contestar en el plazo de un mes a la citada solicitud.

34.2.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo no superior a DIEZ días desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo, realizado previamente a la licitación, extendiéndose Acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar al órgano que celebró el contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la LCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del RGLCAP.

Cuando, a juicio del facultativo Director de las Obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el Director de la Obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el Acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de seis meses de las obras desde el día siguiente al de la firma del Acta.

34.3.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

En aplicación del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, según proceda, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del RD. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, el contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de la obra, con el previo informe del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, o del director, en su caso.

En todo caso, respecto del plan de seguridad y salud en las obras de construcción se estará a lo dispuesto sobre el mismo en el RD. 1627/1997, de 24 de octubre y en la Sección 1ª del Capítulo 12 del Pliego de Condiciones Técnicas Generales aplicable a la redacción de proyectos y ejecución de las Obras Municipales, relativo a las obligaciones sociales y laborales del contratista.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

34.4.- PROGRAMA DE TRABAJO

El contratista deberá presentar en plazo no superior a DIEZ días desde la formalización del contrato, un programa de trabajo relativo a los extremos que se indican en el artículo 144 del RGLCAP.

El programa de trabajo no podrá introducir ninguna modificación en las condiciones contractuales, si bien podrá proponer reducción en el plazo total y modificaciones en los plazos parciales de ejecución de la obra, siempre que las disponibilidades de crédito de la Administración permitan efectuar los reajustes de anualidades que se pudieran derivar de tales modificaciones y sin que, en ningún caso, pueda suponer incremento del presupuesto total de adjudicación de la obra.

El órgano de contratación resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del programa de trabajo, pudiendo introducir, en la Resolución aprobatoria, modificaciones o determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo, se incorporará al contrato, practicándose en su caso, el correspondiente reajuste de anualidades.

34.5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de las obras será el que figura en el en el apartado **S** del Cuadro Resumen al presente pliego o el que se determine en la adjudicación del contrato, siendo los plazos parciales los que se fijen como tales en la aprobación del programa de trabajo.

El cómputo del plazo se iniciará desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obra.

Los plazos parciales que se fijen en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que, a juicio de la dirección de las obras, existiesen razones para estimarlo inconveniente. No obstante, se estará a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

34.6.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS

El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado. Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

En el plazo máximo de quince días naturales a partir de la comprobación del replanteo, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el Director de la misma, un cartel indicativo de las mismas, ajustado a las características que se señalan en el **Anexo I**.

Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

34.7.- DIRECCIÓN DE LA OBRA, RESPONSABLE DEL CONTRATO Y DELEGADO DEL CONTRATISTA

34.7.1.- La Administración, a través del Director Facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

34.7.2.- Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Director Facultativo, el Responsable del Contrato que se indica en el apartado F del Cuadro Resumen, supervisará la ejecución del mismo y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderán las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 196.8 LCSP).

- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 218.1 LCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

34.7.3.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación. Deberán indicarse sus datos en la Proposición económica.

35ª.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 206 y 220, con aplicación y los efectos establecidos en los artículos 207, 208 y 222 de la LCSP.

Si el Ayuntamiento optase por la resolución, ésta deberá acordarse por el órgano de contratación, sin otro trámite preceptivo que la audiencia del contratista y, cuando se formule oposición por parte de éste, el Dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 200.5 de la LCSP, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 222.3 y 4 de la LCSP.

36ª.- EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y DEMORA

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras que se indica en el apartado S del Cuadro Resumen, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos, se concederá por el órgano de contratación un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 197.2 de la LCSP, regulándose su petición por lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

37ª.- PENALIDADES

37.1.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

37.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

37.3.- La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

37.4.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

37.5.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, adoptado a propuesta del Director de Obras, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

38ª.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

38.1.- Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

38.2.- No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) de la LCSP.

38.3.- En el supuesto de modificación del contrato de obras se estará a lo dispuesto en los artículos 28, 202 y 217 de la LCSP.

39ª.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 200.5 de la LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 203 de la LCSP, así como en el artículo 103 del RGLCAP.

IV FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

40ª.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

40.1.- El contratista, con una antelación de 45 días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación de la obra, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación, se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP.

40.2.- La recepción de las obras, cuando se encuentren en buen estado, se efectuará dentro del mes siguiente a la entrega de aquellas o de la realización del objeto del contrato y se instrumentará en un Acta levantada al efecto, que suscribirá el responsable del contrato, en su caso, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, que podrá estar asistido de su propio facultativo.

40.3.- Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

40.4.- Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente Acta y comenzando entonces el plazo de garantía. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el Acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

40.5.- Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el contrato.

40.6.- Siempre que por razones excepcionales de interés público debidamente motivadas en el expediente el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que concurren dichas circunstancias se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción de las obras y en los términos en que reglamentariamente se establezcan.

41ª.- PLAZO DE GARANTÍA

41.1.- El plazo de garantía será el que se establece en el apartado **T** del Cuadro Resumen, a contar desde la recepción de las obras.

41.2.- Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

41.3.- Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el Director Facultativo de la Obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219 de la LCSP en cuanto a responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el Director Facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

42ª.- SUBCONTRATACIÓN

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, que quedará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 210 de la LCSP. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. En todo caso, en el proceso de subcontratación deberán cumplirse las normas generales sobre subcontratación establecidas en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción y sus normas de desarrollo, cuyas infracciones, conforme a lo indicado en su artículo 11, serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

El porcentaje que el adjudicatario podrá subcontratar con terceros no podrá exceder del 60%.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

43ª.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL FACILITADA AL CONTRATISTA

El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado esos carácter.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

El adjudicatario y su personal durante la realización de los servicios que se presten como consecuencia del cumplimiento del contrato, estarán sujetos al estricto cumplimiento de los documentos de seguridad de las dependencias municipales en las que se desarrolle su trabajo.

Si el contrato adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésimo Primera de la LCSP.

44ª.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

44.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de los anuncios que, en su caso, se publiquen respecto a la solicitud de ofertas en el procedimiento negociado, en Boletines Oficiales y en un periódico de la provincia por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos en la Tesorería de la Corporación.

44.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los interesados, como en los importes de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la ejecución de las obras, que correrán por cuenta del contratista. Igualmente, se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas e impuestos municipales.

44.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra.



AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

45ª.- PRERROGATIVAS

La Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, ostenta las prerrogativas de interpretar el presente contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

Peñíscola, 11 de julio de 2008
La Técnico de Administración General

Beatriz Palau Ferré